JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de julio de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral (ineficacia con pensión de vejez)
DEMANDANTE:	BLANCA EDILMA CARDONA
DEMANDADA:	A.F.P. COLFONDOS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO:	05001310500**2022**00**215**00
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA
Link proceso:	05001310500220220021500 D
Link audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/15087983

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte que en secuencia 01 obra constancia de notificación de la demanda al correo electrónico de Colpensiones y A.F.P Colfondos S.A, en secuencia 08 y10 del expediente obra constancia de notificación a las mismas entidades del auto admisorio de la demanda, realizada a Colpensiones el día 09 de junio de 2022, y a la A.F.P Colfondos S.A el día 15 de junio de 2022, a ésta última al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co como se observa a continuación.

Secuencia 01 del expediente:

De: Carlos Arturo Cardenas Echeverri <cace90@hotmail.com>
Enviado: martes, 10 de mayo de 2022 14:44
Para: Oficina Judicial Recepcion Demandas Laborales - Antioquia - Medellín <demandaslabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
Asunto: DDA LABORAL DE BLANCA EDILMA CARDONA CARDONA vs COLFONDOS y COLPENSIONES

Secuencia 010 del expediente:

D-C

Rdo: 05001310500220220021500 (Notificación auto admisorio Dda COLFONDOS S.A.)

Carlos Arturo Cardenas Echeverri <cace90@hotmail.com>
Mié 15/06/2022 4:37 PM
Para: Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
CC: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Medellín <j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Posteriormente a dichas calendas, obra solicitud de notificación por parte de Colfondos S.A.; la que no resulta procedente al haberse notificado al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales inicialmente de la demanda y posteriormente el auto admisorio de la misma.

Ahora bien, procede el Despacho a verificar el certificado de existencia y representación legal de Colfondos S.A, del año 2022 aportado con la demanda validando que la dirección electrónica para notificaciones judiciales es procesosjudiciales@colfondos.com.co tal como se verifica a continuación.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cl 67 No. 7 - 94
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	jemartinez@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1:	3765155
Teléfono comercial 2:	3765066
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Página web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

Dirección para notificación judicial:	Cl 67 No. 7 - 94
Municipio:	Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:
procesosjudiciales@colfondos.com.co

Teléfono para notificación 1:	3765155
Teléfono para notificación 2:	3765066
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

Página 1 de 73

Por las anteriores razones, al haberse practicado en debida forma la notificación a Colfondos S.A. conforme a las voces de la ley 2213 de 2022 y al no darse contestación a la demanda se aplicará las consecuencias previstas en el párrafo 2 del artículo 31 del CPL Y SS:

"PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado."

Así las cosas, se tendrá como indicio grave en contra del demandado Colfondos S.A., la no contestación de la demanda en término.

Respecto a la demandada Colpensiones, se observa que se notificó el día 09 de junio de 2022 y dio contestación a la demanda el día 28 de junio de 2022, es decir

dentro del término legal y habiéndose cumplido los requisitos de ley se tendrá por contestado la demanda.

Por lo anterior, estando cumplidos los requisitos de ley se dispone señalar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, seguidamente se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPL Y SS.

Por último, conforme el art. 48 del CPT y SS y los arts.5 y 42-1 del CGP, que indican que el Juez es el director del proceso y que es su deber, buscar agilidad, rapidez y economía procesal y con la finalidad de agotar todas las etapas en una sola oportunidad, se decretarán las pruebas desde el auto que fija fecha de audiencia.

Decreto de pruebas:

Parte Demandante

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en secuencia 04, 05 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: solicita se decrete interrogatorio de parte al representante legal de la A.F.P Colfondos S.A

Decisión: se niega por improcedente conforme al desarrollo jurisprudencial pacífico sobre el tema de cara al objeto del litigio, en tanto se establece la carga de la prueba respecto del deber de información y asesoría en cabeza de las AFP.

Testimonial:

Decisión: se niega por improcedente conforme al desarrollo jurisprudencial pacífico sobre el tema de cara al objeto del litigio, en tanto se establece la carga de la prueba respecto del deber de información y asesoría en cabeza de las AFP.

De oficio

Se decreta prueba de oficio para que COLFONDOS S.A. se sirva remitir la carpeta administrativa que reposa en su poder, entre ella la historia laboral, actas, registros en donde aparezcan las asesorías brindadas a esta en el año 1998 o en el momento de la afiliación e indiquen el valor de la mesada pensional proyectada para marzo del año 2024, de la señora Blanca Edilma Cardona Cardona, quién se identifica con la cédula de ciudadanía número: 43.520.192

Parte Demandada:

Colpensiones:

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en páginas 29-200 secuencia 11 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.

Desconocimiento de documentos: informa la apoderada que desconoce los documentos aportados con la demanda provenientes de terceros, sin especificar a cuáles documentos hace referencia, ante la falta de claridad se dispondrá no darle curso a dicha solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO INDICIO GRAVE en contra de la demandada Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., ante la falta de contestación de la demanda dentro del término de ley.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por Colpensiones

TERCERO: DECRETAR LAS PRUEBAS solicitadas por las partes conforme quedó indicado en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS el día 23 de enero de 2023 a las 10:30 am

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Juan Carlos Gómez Martin para que apodere a COLFONDOS S.A. acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Adriana María Correa Carrascal para que apodere a COLPENSIONES. acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase

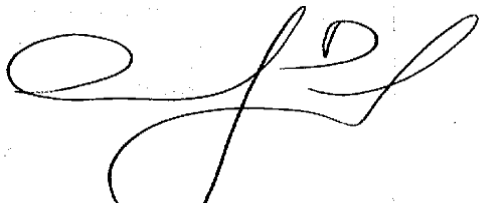

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

D-C